



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS

SEE/DGPPEM/SGEE/Resolución AAC (PFot-317)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Nara Es Solar 7, S.L. autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica “Allives”, de 114,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla.

Nara Es Solar 7, S.L., en adelante, el promotor, solicitó, con fecha 25 de noviembre de 2020, subsanada posteriormente en fecha 20 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación fotovoltaica “Allives”, de 114,95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Nara Es Solar 7, S.L. Autorización Administrativa Previa de la instalación solar fotovoltaica “Allives”, de 114,95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 125 de 26 de mayo de 2023.

El expediente fue incoado en Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y se tramitó de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Dado que la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del citado proyecto se han tramitado de forma conjunta, en la presente resolución se detallan los trámites efectuados en relación con la

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006





presente autorización administrativa de construcción, para dar cumplimiento al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe, del que no se desprende oposición, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con el mismo.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Dos Hermanas, con fecha 19 de octubre de 2021, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, indicando que el proyecto es compatible en las parcelas catastrales: 41038A00200003, 41038A04600001 y 41038A04600002, a excepción de los suelos ocupados de la hacienda Villanueva del Pítamo, por las vías pecuarias, quedando a expensas de la normativa sectorial de ríos, canales y arroyos. Respecto a las parcelas catastrales 41038A00400061, 41038A00400080 y 41038A00400060, dentro del Área de Oportunidad Residencial Dos Hermanas R10, con fecha 19 de octubre de 2021 se ha suscrito convenio de planeamiento urbanístico entre el Ayuntamiento y las entidades Villanueva del Pítamo, S.A. y Nara Es Solar 7, S.L., por el que serían autorizables por el Ayuntamiento. Dicha autorización se hará con una limitación temporal de un máximo de 35 años para su ejercicio y en las condiciones fijadas en el convenio. El citado convenio determina la concreta ubicación de las instalaciones solares y la reserva de terrenos que, sobre la parcela 60 del polígono 4, se establece para futuros usos residenciales conforme a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (en adelante, POT AUS). Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con el mismo, indicando asimismo que se compromete a que el proyecto para la Licencia de Obras incorpore la justificación de la posible incidencia de las placas fotovoltaicas en el valor protegido del "hito paisajístico" de la Hacienda de Villanueva del Pítamo.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que adjunta informe emitido al respecto por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla. Dicho informe valora la adecuación del proyecto a la planificación territorial vigente, sin perjuicio de los informes que puedan emitir la administración urbanística y las administraciones sectoriales competentes, indicando que: *"la zona de ubicación de la planta solar afecta al Área de Oportunidad, R-10 "Residencial Dos Hermanas", en la que el proyecto no resultaría compatible con las determinaciones establecidas por el Plan subregional en su norma 54.9"*. Este régimen prohíbe el otorgamiento de nuevas autorizaciones para actividades en estos suelos o ampliación de las existentes, cuando las mismas no estén destinadas a la explotación de los recursos naturales de los





terrenos de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ante la entrada en vigor de la ley 7/2001, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el promotor solicita un nuevo informe a dicho organismo con fecha 10 marzo de 2022, donde el servicio de Planificación de dicha Dirección General analiza las consecuencias de la ley LISTA. Concluyendo que, en concreto, para el proyecto, los usos vinculados a las energías renovables son considerados usos ordinarios conforme al artículo 21 de la LISTA, vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por lo que no le es de aplicación la protección cautelar establecida en el artículo 54.9.b) del POTAU. Asimismo, indica que al Área de Oportunidad R-10 “Residencial Dos Hermanas” le es de aplicación el artículo 52 de la LISTA, siendo para el proyecto exigible el informe de incidencia territorial previsto en el precitado artículo 52.

Se han recibido contestaciones de Nedgia, S.A. (Grupo Naturgy); de Red Eléctrica de España, S.A.U. y de Telefónica de España, S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, en el que, además de establecer un condicionado técnico de obligado cumplimiento, se indica la necesidad de obtener autorización administrativa del Organismo de Cuenca para toda obra o trabajo en la zona de policía y se solicita estudio hidrológico-hidráulico de la zona, que delimite el Dominio Público Hidráulico, la Zona de Flujo Preferente y la Zona Inundable de la zona afectada por el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su compromiso de solicitar la autorización requerida por el Organismo de Cuenca y presenta estudio hidrológico-hidráulico ante el citado organismo. Se da traslado al organismo de dicha respuesta, quien emite un segundo informe reiterando la necesidad de solicitud de autorización y que el estudio hidrológico-hidráulico de la zona será estudiado en el procedimiento de Autorización, que deberá realizarse conforme el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH). Consta en el expediente solicitud de autorización para el cruce de la línea por debajo del Canal del Bajo Guadalquivir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El informe emitido indica que las coordenadas por donde se pretende hacer el cruce del existe ya un paso superior sobre el mismo mediante una estructura de hormigón que soporta la vía, Avda. de las Universidades y no ve viable autorizar el cruce subterráneo mediante hinca. Sería autorizable el cruce en superficie para lo que deberá presentar nueva documentación técnica.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





A este respecto, el promotor, con fecha 19 de julio de 2024, presenta informe del Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 18 de julio de 2024, por el que se autoriza el cruce de la línea eléctrica subterránea de alta tensión 220 kV SET Colectora Nudo Quintos – SET Quintos 220 kV con el Canal Bajo Guadalquivir, además de establecer un condicionado técnico de obligado cumplimiento.

Preguntados el Ayuntamiento de Sevilla; la Diputación Provincial de Sevilla; la Dirección General de Infraestructuras, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía; la Dirección General de Energía, Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía y Endesa Distribución Redes Digitales, S.L.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1, del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cumplidos los preceptivos trámites del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla emitió informe en fecha 26 de noviembre de 2021, complementado posteriormente con informes de respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 13 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca, al que deberá presentarse el estudio hidrológico-hidráulico requerido, previa aprobación definitiva del proyecto, de acuerdo con la condición (30).
- Se dará cumplimiento a las medidas de protección de la fauna, condiciones (35) a (44), que estarán consensuadas con la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio climático de la Junta de Andalucía, conforme a la condición (45).
- La aprobación definitiva del proyecto queda condicionada a las prescripciones y condicionado que establezca la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Por tanto, la conformidad al proyecto vendrá, en su caso, motivada tras el análisis de los resultados de la actividad arqueológica remitida a la Subdirección General en noviembre de 2021, de acuerdo con la condición (46).
- El vallado perimetral de la planta no puede quedar dentro de la superficie de deslinde de las vías pecuarias «Colada del Vado de San Juan de los Teotinos» y «Vereda del Rayo» ni de la superficie legal de la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada», de acuerdo con la condición (50).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con todos los aspectos adicionales relativos al seguimiento que se recogen en todo el condicionado de la DIA, conforme a las condiciones impuestas en el apartado i), condiciones (58) a (75).

Asimismo, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, en cumplimiento de la autorización administrativa previa del proyecto de fecha 18 de abril de 2023 y en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presenta lo siguiente:





- Adenda que recoge el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 20 de enero de 2023.
- Proyecto de ejecución administrativo Planta Fotovoltaica Allives 120 MWp, visado el 24 de julio de 2023.
- Proyecto de ejecución administrativo SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA 220 kV/66-30 kV, NUDO QUINTOS visado el 24 de julio de 2023.
- Proyecto de ejecución LSAT 220 kV SET Colectora Nudo Quintos - SET Quintos 220 kV de fecha de junio de 2023.
- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Acuerdo vinculante de promotores relativo a la infraestructura común de evacuación de la SET QUINTOS 220 KV (ex art. 123.2 del RD 1955/2000), de 20 de julio de 2023, más las dos Adendas suscritas el 17 de octubre de 2023 (la “1ª Adenda”) y el 25 de enero de 2024 (la “2ª Adenda”).
- Tercera Adenda, firmada el 13 de mayo de 2024, que actualiza y modifica parcialmente el Acuerdo inicialmente suscrito el 20 de julio de 2023, entre las Promotoras titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la subestación SET Quintos 220 kV.
- Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico sobre la Memoria Preliminar y Final de la Actividad Arqueológica Preventiva “Prospección arqueológica superficial del emplazamiento de la Planta Solar fotovoltaica Allives e Infraestructuras de Evacuación, términos municipales de Dos Hermanas y Sevilla (Sevilla)”, de fecha 26 de enero de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV, que conectan la planta fotovoltaica “Allives” con la Subestación Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV.





- Subestación Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV.
- Línea Subterránea de Alta Tensión LSAT a 220 kV que conecta la Subestación Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV con la subestación SE Quintos 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 20 de julio de 2023, NARA ES SOLAR 7, S.L, ES PLANTA SOLAR 1, S.L. y ES PLANTA SOLAR 2, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas “Allives, “Bajo Guadalquivir” y “Bajo Guadalquivir II”, respectivamente, en el Nudo ST QUINTOS 220 kV. Asimismo, el promotor presenta, con fecha 23 de octubre de 2023, adenda modificativa no extintiva, fechada a 17 de octubre de 2023, del acuerdo vinculante de promotores relativo a la infraestructura común de evacuación de la SET Quintos 220 kV, de fecha 20 de julio de 2023. Asimismo, con fecha 13 de mayo de 2024, presenta adenda modificativa no extintiva, fechada a 25 de enero de 2024, y tercera adenda modificativa no extintiva, fechada a 11 de mayo de 2024, del acuerdo de fecha 20 de julio de 2023.

El alcance del acuerdo para la evacuación conjunta comprende las siguientes infraestructuras que los promotores denominan “INFRAESTRUCTURAS COMUNES NARA SOLAR Y ESPARITY SOLAR”:

- Subestación Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV.
 - Transformador-1 220 / 60kV 100 MVA para evacuación de otros proyectos de competencia autonómica.
 - Transformador-2 220 / 30kV 110 MVA para evacuación de FV ALLIVES.
- Línea Subterránea de Alta Tensión LSAT a 220 kV que conecta la Subestación Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV con la subestación SE Quintos 220 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil es Planta Solar 2, s.l. Autorización Administrativa de Construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada “HSF BAJO GUADALQUIVIR II” e infraestructura de evacuación asociada, con una potencia instalada de 48,726 MW, y ubicadas en los términos municipales de Dos Hermanas y Sevilla (Sevilla) de fecha 4 de septiembre de 2023. El alcance de la precitada autorización comprende, además, la siguiente infraestructura común de evacuación compartida con el proyecto FV ALLIVES:





- Subestación Colectora denominada “SET COLECTORA NUDO QUINTOS 30-66/220 Kv”:

 - Parque 220 kV (1 posición de línea, 2 posiciones de transformador)
 - Parque 66 kV (1 posición de línea, 1 posición de transformador)
 - Parque 30 kV

- Línea Eléctrica de evacuación subterránea de 220 kV
 - Origen: SET COLECTORA NUDO QUINTOS 30-66/220 kV
 - Final: SE QUINTOS 220kV (Red Eléctrica de España, S.A.U.)

A la vista de lo anterior, se excluyen de la presente autorización, las infraestructuras de evacuación común que ya cuentan con autorización de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla de fecha 4 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 25 de julio de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.





Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

ÚNICO. OTORGAR A NARA ES SOLAR 7, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica “Allives”, de 114,95 MW de potencia instalada, su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, con las características definidas en el “*Proyecto de Ejecución Administrativo Planta Fotovoltaica Allives 120 MWp. Dos Hermanas (Sevilla)*”, fechado en julio de 2023 y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 114,95 MW.
- Número y tipo de módulos: 222.300 módulos bifaciales, del fabricante JINKO, modelo JKM540M-72HL4-TV, o similar, de 540 Wp.
- Potencia pico de módulos: 120 MW.
- Número y tipo de inversores: 35 inversores del fabricante POWER ELECTRONICS, modelos HEMK 660 V FS3510K y FS2340K, de potencia nominal 3.630 KVA y 2.420 KVA (a 40°C), respectivamente, o similares (25 x VFS3510K + 10 x FS2340K).
- Potencia total de los inversores: 114,95 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 100 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación (en adelante, CT): 21 CT del fabricante POWER ELECTRONICS, modelos TWIN SKID y MV SKID, MVS3510 y MVS2340. 5 CT con una potencia de 3,63 MVA, 10





CT con una potencia de 2x3,63 MVA, 2 CT con una potencia de 2,42 MVA y 4 CT con una potencia de 2x2,42 MVA.

- Superficie: 181,05 Ha.
- Término municipal afectado: Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Diez circuitos subterráneos a 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la Subestación Colectora Nudo Quintos 30-66/220 kV.
 - Conductor RHZ1 Al 18/30 kV.
 - Capacidad y/o sección: 150 y 400 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la subestación SE Quintos 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U cuenta con Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil es Planta Solar 2, S.L. Autorización Administrativa de Construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "HSF BAJO GUADALQUIVIR II" e infraestructura de evacuación asociada, con una potencia instalada de 48,726 MW, y ubicadas en los términos municipales de Dos Hermanas y Sevilla (Sevilla) de fecha 4 de septiembre de 2023.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de enero de 2023, así como las que en la Resolución de autorización administrativa previa de fecha 25 de abril de 2023, se establecieron.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra según lo previsto en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el artículo 120.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.





Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,
Manuel García Hernández
(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación conforme al artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de





diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular:

- Previamente al inicio de los trabajos, se realizará una prospección de fauna, para poder identificar especies de avifauna que hayan podido nidificar en el terreno. Dicha prospección se deberá llevar a cabo, en fechas inmediatamente anteriores a las primeras ocupaciones previstas en el cronograma de obras. Se verificará la no afección a especies amenazadas incluidas en el Catálogo Andaluz, conforme a la condición (35).
 - Antes de la apertura de las campas se realizará una prospección de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos. Los resultados de dicha prospección se remitirán a los organismos autonómicos competentes en materia de fauna, para la adopción de las medidas oportunas, en su caso, conforme a la condición (36).
 - Se llevarán a cabo controles arqueológicos en todos los ámbitos donde se realicen desbroces y movimientos de tierras durante las obras y se balizará el elemento etnográfico «Restos murarios de estructura tapial», conforme a las condiciones (48) y (49).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de enero de 2023 establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de estos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones y requisitos establecidos en la misma. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente con audiencia del interesado, acordará la revocación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha





situación, según las disposiciones legales vigentes y lo previsto en el artículo 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

